



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7916-SPA-5788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2479 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7916-SPA-5788** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen al animal desde hace varios años, lo tienen en estados aparente de desnutrición, no le dan de comer y no le tienen agua al alcance (...) animal de raza bóxer (mismo que tiene aproximadamente 12 años de edad) (...) el timbre de la casa de estas personas está del lado derecho del portón rojo en el siguiente domicilio (...) [Ubicación de los hechos: calle Mercadela manzana 12, lote 16, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Mercadela manzana 12, lote 16, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7916-SPA-5788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2479 -2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó un acta circunstanciada, haciendo constar que el personal actuante tocó en el domicilio en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, por lo que se notificó mediante instructivo el citatorio correspondiente a efecto de que el responsable del ejemplar canino manifestara lo que a su derecho le conviniera. Asimismo, durante dicha diligencia no se constató la existencia de algún ejemplar canino ubicado al interior del domicilio, de igual manera, tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior del departamento que fuesen indicativos de la existencia de algún can en el sitio.

En atención al citatorio notificado en el domicilio, la persona responsable del ejemplar canino remitió las documentales correspondientes a través de las cuales se constató que en el domicilio habita un perro de raza criollo similar a un boxer, el cual deambula libremente al interior y en el patio del domicilio, donde cuenta con un refugio y área de descanso, asimismo, dicho can cuenta con una condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes protuberancias óseas, no se identificaron lesiones evidentes y a decir de su persona responsable, es alimentado con croquetas a libre acceso, observando que el can cuenta con recipientes de con agua limpia a libre disposición.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Mercadela manzana 12, lote 16, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que el cánido cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.F. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7916-SPA-5788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2479-2024


----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----


CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/RAS